



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

14 de marzo de 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00601 00
Demandante	SILVIO GARCIA MOSQUERA CC 3387582
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO REQUIERE A BANCOLOMBIA POR SEGUNDA VEZ PARA QUE PERFECCIONE LA ORDEN DADA POR ESTA JUDICATURA MEDIANTE AUTO CON FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenemos que mediante auto con fecha del 10 de octubre de 2023, esta judicatura dispuso:

TERCERO: SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$908.589 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama. Librese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA.

CUARTO: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

A través del correo electrónico con fecha del 10 de octubre de 2023, SE LE ENVIÓ A BANCOLOMBIA EL OFICIO 115 de 2023. Veamos:

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 02 de octubre de 2023

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 115 DE 2023

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

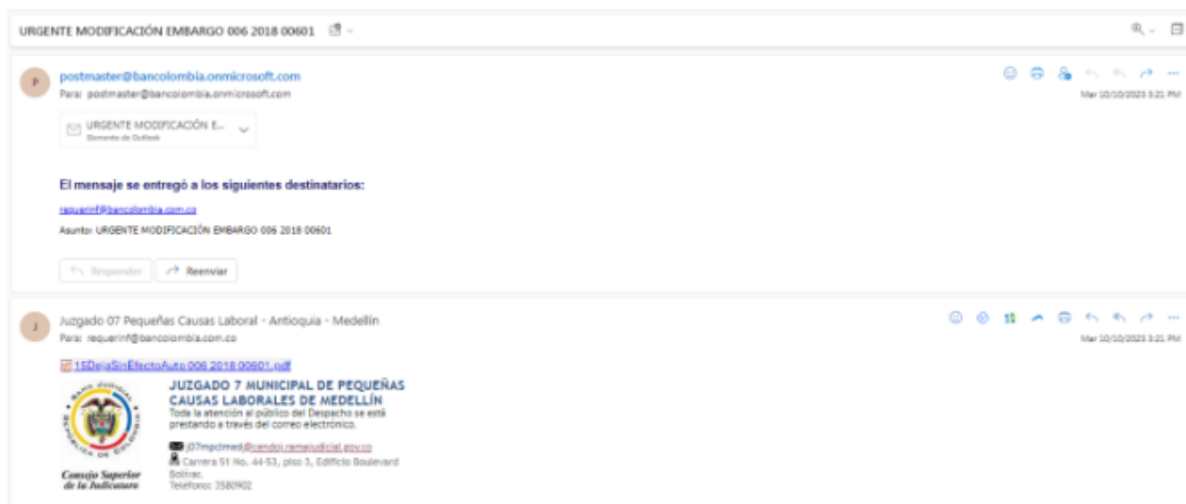
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00601 00
Demandante	SILVIO GARCIA MOSQUERA CC 3387582
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	DEJA SIN EFECTO OFICIO 113 DE 2023 Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

ACOTACIÓN IMPORTANTE: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta de ahorros N° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, por la suma de \$908.589.**

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



No obstante lo anterior, a la fecha ya han transcurrido más de 5 meses sin que BANCOLOMBIA haya acatado la orden en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

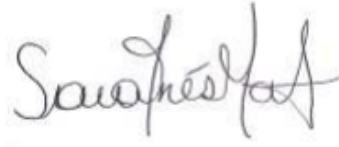
PRIMERO. SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA para que EMBARGUE Y PONGA DE MANERA INMEDIATA EMBARGUE Y PONGA A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, por la suma de \$908.589

SEGUNDO: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

 j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 14 de marzo de 2024

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 19 DE 2024

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00601 00
Demandante	SILVIO GARCIA MOSQUERA CC 3387582
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO REQUIERE A BANCOLOMBIA POR SEGUNDA VEZ SO PENA DE SANCIONES DE LEY PARA QUE PERFECCIONE LA ORDEN DADA POR ESTA JUDICATURA MEDIANTE AUTO CON FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

Cordial Saludo:

ACOTACIÓN IMPORTANTE: SE PREVIENE A BANCOLOMBIA para que sin dilación alguna, GIRE LOS DINEROS EMBARGADOS UNA VEZ APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR, ya que dicho dinero se requiere para saldar la totalidad de la deuda que acá se reclama y la providencia ya se encuentra en firme.

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la Cuenta de ahorros N ° 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, por la suma de \$908.589.

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por

 j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: “Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 006 2018 00601.

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46a06d367f3bb2c518f390fe90120c67edaabdb89dd95f42127463fd68cc17**

Documento generado en 20/03/2024 10:59:30 AM

 j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>